



20 JUL. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 079-2012-INPE/SG

Lima, 20 JUL. 2012

VISTO, el Informe N° 037-2012-INPE/CEPAD de fecha 13 de junio de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 104-2012-INPE/06 de fecha 09 de mayo de 2012, la Oficina de Asuntos Internos remite al Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario, el resultado de las investigaciones sobre las presuntas irregularidades administrativas en la entrega de certificados de conducta a los internos reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo de la Oficina Regional Norte Chiclayo del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, del análisis del citado informe se desprende que, en la edición del 10 de agosto de 2010, del diario "Correo" de la ciudad de Trujillo, consignó entre sus notas periodísticas, la nota intitulada "Preso cometió falta grave y Director del penal aprueba su semilibertad", lo que motivó a la Oficina Regional Norte Chiclayo para que a través de su órgano de seguridad, realice las investigaciones sobre dicha denuncia, recibiendo además el Oficio N° 077-2011-DP/OD-LA LIB, de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad, solicitándole entre otras medidas el inicio de las investigaciones en torno a la irregular expedición de los Certificados de Conducta en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo; como consecuencia de ello, el Jefe de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Norte Chiclayo, emite el Informe N° 018-2011-INPE/17.03 de fecha 23 de agosto de 2011, puesto en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional Penitenciario el 05 de setiembre de 2011 con el Oficio N° 555-2011-INPE/17, en el que se ha determinado las presuntas irregularidades que se habrían suscitado durante el año 2010, en la expedición de Certificados de Conducta a favor de los internos del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, entre los que se encontrarían involucrados los servidores **JOSÉ ZACARÍAS BARRETO APOLINAR, ISRAEL CABADA VÁSQUEZ y TOMÁS BENIGNO MELENDREZ PAULO**, ex Directores del Establecimiento Penitenciario de Trujillo y el servidor **ANGEL ABERCIO ALVAREZ AVELLANEDA**, ex Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, respectivamente;

Que, de los hechos antes descritos, se tiene que, al servidor **JOSÉ ZACARÍAS BARRETO APOLINAR**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, cuyo periodo de gestión abarcó del 29 de marzo al 01 de junio de 2010, se le imputa responsabilidad administrativa, por haber expedido el 21 de mayo de 2010, los Certificados de Conducta del N° 021-2010-INPE/17-131-CTP hasta el N° 030-2010-INPE/17-131-CTP, en la que certifica la buena conducta de los internos Agustín Edugiges Alva Moya, Alejandro Pavel Bustos Sevillano, Oscar Francisco Hernández Sobreron, Cristian Ovidio Narro Palacios, Cesar Daniel Rosales Alipio, Alex Denis Moncada Vera, Cesar Martín Arguelles Bracamonte, William Rolando Ledesma Paisio, Oscar Alfredo Rubio Jara y José Baldera Morales, cuando contrariamente a dichos documentos, los internos fueron propuestos mediante el Acta



20 JUL. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



de Consejo Técnico Penitenciario N° 150-2010-INPE-17-131-CTP, para su traslado por medidas de seguridad, porque presentaban conductas que resquebrajaban el principio de autoridad, alteraban la convivencia pacífica y ponían en riesgo la seguridad de las personas e instalaciones; igualmente con fecha 20 de mayo de 2010, expidió los Certificados de Conducta N° 031-2010-INPE/17-131-CTP al N° 036-2010-INPE/17-131-CTP, en los que se aprecian que la fecha es anterior a los emitidos el 21 de mayo de 2010, sin embargo, la numeración correlativa utilizada en los citados certificados es posterior, lo que denota una falta de control en la expedición de dichos documentos y la vulneración de las medidas de seguridad documental previstas en el numeral 1) del artículo 157° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por consiguiente habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas en los artículos 119° y 121° inciso 221.2 del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, en lo que respecta al servidor **ISRAEL CABADA**

VÁSQUEZ, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, cuyo periodo de gestión comprende del 01 de junio al 06 de octubre de 2010, se le atribuye responsabilidad administrativa por haber emitido el 19 de junio de 2010 el Certificado de Conducta N° 097-2010-INPE/17-131-CTP a favor del interno Francisco Segundo Cerna Cruzado, cuando el mencionado interno registraba una sanción disciplinaria por treinta (30) días de aislamiento; también el 09 de agosto de 2010 emitió el Certificado de Conducta N° 122-2010-INPE/17.131-CTP a favor del interno Rafael Antonio Ahumada Sifuentes, sin embargo, conforme el Acta del Consejo Técnico Penitenciario N° 113-2010-INPE-17-131-CTP, dicho interno registraba una sanción de treinta (30) días de aislamiento; del mismo modo el 23 de agosto de 2010, emitió el Certificado de Conducta N° 183-2010-INPE/17.131-CTP a favor del interno Rogelio Jhon Mantilla Torres, sin embargo, conforme al Acta de Consejo Técnico Penitenciario N° 169-2010-INPE-17-131-CTP, el citado interno registraba sanción de aislamiento por treinta (30) días, por consiguiente, habría transgredido los literales b) y d) del ítem D Instrucciones del numeral 4.4 Expedición de Certificado de Conducta del Manual de Procedimientos del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 250-2010-INPE/P de fecha 19 de marzo de 2010; se advierte además que el referido servidor ha expedido Certificados de Conducta a distintos internos con la misma numeración, cuyas fechas también difieren, siendo éstas los siguientes: N° 052-2010-INPE/17.131-CTP emitidos con fecha 02 de junio de 2010, N° 059-2010-INPE/17.131-CTP emitidos con fechas 01 y 08 de junio de 2010, N° 070-2010-INPE/17.131-CTP emitidos el 22 de junio y el 26 de julio de 2010, N° 152-2010-INPE/17.131-CTP emitidos con fechas 20 y 24 de agosto de 2010, N° 153-2010-INPE/17.131-CTP emitidos con fechas 20 y 24 de agosto de 2010, N° 154-2010-INPE/17.131-CTP emitidos con fechas 20 y 24 de agosto de 2010 y N° 203-2010-INPE/17.131-CTP emitidos el 10 de setiembre de 2010; además se le imputa haber emitido los Certificados de Conducta N° 166-2010-INPE/17.131-CTP de fecha 13 de agosto de 2010 y el N° 229-2010-INPE/17.131-CTP de fecha 10 de setiembre de 2010, ambos no guardan relación con las fechas y la numeración correlativa de los Certificados de Conducta, lo que denota una falta de control en la emisión de dichos documentos y la vulneración de las medidas de seguridad documental previstas en el numeral 1) del artículo 157° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas en los artículos 119° y 121° inciso 221.2 del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, al servidor **ANGEL ABERCIO ALVAREZ**

AVELLANEDA, ex Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, cuyo periodo de gestión comprende del 01 de junio al 06 de octubre de 2010, se le imputa haberse arrogado atribuciones que son de competencia del Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, al haber emitido los Certificados de Conducta N° 052-2010-INPE/17.131-CTP de fecha 02 de junio de 2010, a favor del interno Sergio Frank Cornelio Calderón y el N° 059-2010-INPE/17.131-CTP de fecha 08 de junio de 2010, cuyo nombre del



Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N°

079-2012-INPE/SG

interno está ilegible, además de que los números utilizados en los respectivos certificados, ya habían sido emitidos a nombre de los internos Domingo Cueva Tantavilca y Julio Alexander Capuñay Sánchez, por lo que habría transgredido el ítem B Etapas del Servicio relacionado a la competencia del Director del establecimiento penitenciario del numeral 4.4 Expedición de Certificado de Conducta del Manual de Procedimientos del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 250-2010-INPE/P de fecha 19 de marzo de 2010; además se advierte que le asistiría responsabilidad por no haber entregado el Libro de Sanciones que recibió de su antecesor en la entrega de cargo de la Subdirección del penal;

Que, de igual modo, al servidor **TOMÁS BENIGNO MELENDREZ PAULO**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, cuyo periodo de gestión comprende del 06 de octubre de 2010 al 05 de agosto de 2011, se le atribuye responsabilidad administrativa por haber expedido dos Certificados de Conducta con la misma numeración 260-2010-INPE/17.131-CTP cuando aún no asumía la Dirección del penal, el primero expedido el 30 de setiembre de 2010, a favor del interno César Augusto López Bautista y el segundo el 05 de octubre de 2010 a favor del interno Iner Medina Acevedo; también se le imputa haber emitido Certificados de Conducta con la misma numeración a distintos internos, a saber N° 266-2010-INPE/17.131-CTP emitidos el 11 de octubre de 2010, N° 314-2010-INPE/17.131-CTP emitidos el 19 y 23 de noviembre de 2010 y N° 336-2010-INPE/17.131-CTP emitidos el 10 de diciembre de 2010; además se le atribuye responsabilidad por haber emitido Certificados de Conducta que no guardan relación con la numeración correlativa y la fecha de emisión, siendo éstos los siguientes: N° 269-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 12 de octubre de 2010, N° 274-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 13 de octubre de 2010, N° 276-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 11 de octubre de 2010, N° 278-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 18 de octubre de 2010, N° 279-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 07 de octubre de 2010, N° 280-2010-INPE/17.131-CTP y N° 281-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 12 de octubre de 2010, N° 297-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 27 de octubre de 2010, N° 298-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 28 de octubre de 2010, N° 317-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 17 de noviembre de 2010, N° 318-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 23 de noviembre de 2010 y el N° 319-2010-INPE/17.131-CTP con fecha 17 de noviembre de 2010, lo que denota una falta de control en la elaboración de dichos documentos, por lo que habría vulnerado las medidas de seguridad documental previstas en el numeral 1) del artículo 157° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas en los artículos 119° y 121° inciso 221.2 del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

Que, existen elementos de juicio suficientes que permiten presumir que los servidores **JOSÉ ZACARÍAS BARRETO APOLINAR**, **ISRAEL CABADA VÁSQUEZ** y **TOMÁS BENIGNO MELENDREZ PAULO**, ex Directores del Establecimiento Penitenciario de Trujillo y el servidor **ANGEL ABERCIO ALVAREZ AVELLANEDA**, ex Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, habrían incumplido sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las mismas que constituyen faltas administrativas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del citado dispositivo legal;

20 JUL. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P de fecha 25 de agosto de 2009;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores **JOSÉ ZACARÍAS BARRETO APOLINAR, ISRAEL CABADA VÁSQUEZ** y **TOMÁS BENIGNO MELENDREZ PAULO**, ex Directores del Establecimiento Penitenciario de Trujillo y el servidor **ANGEL ABERCIO ALVAREZ AVELLANEDA**, ex Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Trujillo de la Oficina Regional Norte Chiclayo del Instituto Nacional Penitenciario, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme sus atribuciones.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los procesados, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten sus descargos y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO